

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES DE LA INGENIERIA PARA LA COOPERACIÓN- LANKIDETZARAKO INGENIARITZA**

### **INTRODUCCIÓN**

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con el fin de reforzar la transparencia en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España y al Ministerio de Economía, para que cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobaran códigos de conducta en los que se contuvieran las reglas y principios específicos a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales.

En desarrollo de este mandato, el 20 de noviembre de 2003 el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptó un acuerdo por el que se aprobó el contenido mínimo del Código de conducta para las Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro. En dicho acuerdo se contemplan las obligaciones de información que sobre la realización de inversiones temporales de estas entidades deben elevarse a los correspondientes Órganos.

La Comisión de Gobierno Junta de la Asociación de Utilidad Pública **Ingeniería para la Cooperación-Lankidetzarako Ingeniaritza (ICLI)**, en su reunión celebrada el 29 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros presentes, acordó aprobar el **Código de conducta para realizar inversiones temporales de la Asociación Ingeniería para la Cooperación-Lankidetzarako Ingeniaritza (ICLI)** (el "Código de conducta"), en el que se recogen y desarrollan las normas y principios aprobados por la Comisión de Gobierno para la realización de ese tipo de inversiones, de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias previstas, con la finalidad de incorporar dichas normas al Sistema de gobierno corporativo de la Asociación, haciendo explícitas las especialidades de financiación de la Asociación.

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente Código de conducta se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejadas la obligación de restitución (imposiciones a plazo).

Miguel Ángel Chaparri

## Artículo 2. Definiciones

A los efectos de este Código de conducta se entenderá por:

- a. Inversiones temporales, aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones de sus precios.
- b. Valores mobiliarios e instrumentos financieros, los comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en Instituciones de inversión colectiva.

## Artículo 3. Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales.

1.- El principio fundamental que guiará la inversión de los recursos será el de prudencia, en orden a preservar el patrimonio de la Asociación frente a los riesgos de cambio o de mercado.

2.- De conformidad con este principio, se evitará el uso especulativo de los recursos financieros, quedando prohibidas, en todo caso, las siguientes operaciones contenidas en el art. 2.II.3 del Acuerdo de Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores citado:

- a) las ventas de valores tomados en préstamo al efecto ("ventas en corto").
- b) las operaciones intradía.
- c) las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo las realizadas con la finalidad de cobertura.
- d) cualesquiera otras de naturaleza análoga

3.- Para la selección de inversiones financieras temporales se seguirán los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación del riesgo.

.- Se entiende por seguridad la razonable certeza de la recuperación íntegra de la inversión. Bajo este criterio la Asociación sólo operará con activos o valores de renta fija emitidos por el Estado, las entidades españolas públicas o privadas de reconocida solvencia, tales como principales bancos y cajas de ahorro o grandes empresas.

.- Se entiende por liquidez, la posibilidad de hacer efectiva la recuperación de inversión en el momento deseado. Bajo este criterio la Asociación cuidará de que los valores y otros instrumentos financieros adquiridos coticen en mercados secundarios oficiales.

Miguel de los Chapite yu

.- Se entiende por rentabilidad, el interés o rendimiento financiero conseguido por la inversión. Bajo este criterio la Asociación buscará la optimización de sus inversiones, subordinándola siempre a los criterios de seguridad, solvencia y liquidez.

.- Se entiende por diversificación la adecuada distribución de las inversiones entre los diferentes valores y demás activos financieros, así como de sus emisores. Bajo este criterio, la Asociación procurará que en todo momento haya un equilibrio entre los diversos valores y activos financieros, así como entre los diferentes emisores, de manera que se compensen entre sí los riesgos y las oportunidades de inversión.

En cualquier caso se elegirá siempre instrumentos financieros que ofrezcan mayor seguridad y liquidez, especialmente cuentas de ahorro a la vista, cuentas de ahorro a plazo o fondos de Inversión colectiva garantizados. Se optará preferentemente por inversiones a corto plazo.

4.- Como criterios propios, de conformidad con la identidad propia de la Asociación, las inversiones financieras temporales estarán en consonancia con valores éticos [respeto a la vida, a la naturaleza y a la diversidad de las culturas, evitando la colaboración con regímenes opresores, la fabricación de armamento, la manipulación genética y las actividades contrarias a la salud].

#### **Artículo 4. Gestión y transparencia informativa**

1.- Todas las operaciones de inversión sometidas al presente Código, serán documentadas por la Comisión del Gobierno, en la que se responda a los criterios de selección de inversiones, con una valoración global de la operación y su encuadre en el conjunto de las inversiones, con una referencia a las condiciones de mercado y momento de los tipos de interés.

2.- La Comisión de Gobierno elaborará anualmente un informe específico sobre el Estado y Evolución de las Inversiones Financieras que completará las cuentas anuales y que elevará a la Asamblea de la Asociación con ocasión de la aprobación de las mismas. Este informe estará basado en las Documentaciones de las Operaciones.

3.- La Comisión de Gobierno de la Asociación elaborará un Informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de este Código de conducta, indicándose, en su caso, las operaciones que se hayan desviado de los criterios del mismo y las razones que lo justifiquen.

4.- El presente Código de Conducta será publicado en la página web de la Asociación.